

CARATULA: "A.A.G.C.G.F.A. S/ HOMOLOGACIÓN "

EXPTE. NRO. RO-00257-F-2026 -

AC

GENERAL ROCA, 11 de febrero de 2026.

Téngase presente el dictamen de la Defensoría de Menores.

Homologase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 14/4/2023 respecto los puntos de prestación alimentaria y régimen de comunicación (LEGAJO: 00104-CAL-23). Notifíquese por cédula al domicilio real con copia del acuerdo homologado.

De resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio el inserto en las diligencias libradas.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese una nueva notificación bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de los informes previstos por el art. 129 del C.P.C, hágase saber que el profesional goza de las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del citado código.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Téngase presente la nueva empleadora del alimentante, denunciada por la parte actora.

Atento lo peticionado y acordado, líbrese oficio a C.(./.s.#.S. a los efectos que retenga en concepto de “Aporte voluntario de prestación alimentaria”, en forma mensual y consecutiva el 30 % de los ingresos que por todo concepto perciba el alimentante, Sr. F.A.G.(.3., excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), el monto que se deposite nunca podrá ser inferior al 75 % del salario mínimo, vital y móvil, con más las asignaciones familiares y Ayuda Escolar Anual, si son abonadas por la empleadora, correspondientes a su hijo B.E.G.A.(.4. debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial Nro. <.s.1.(.<.s.1. sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo

el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2º párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Adjuntar copia del CBU al oficio.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a **reasignar** a estos autos la cuenta judicial N° 1.(.0. abierta en el **LEGAJO: 00104-CAL-23** y ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF.

Atento lo solicitado, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. a los fines proceda a remitir el movimiento de la cuenta judicial N° 1.(.0. desde su apertura hasta la actualidad. **La cédula ordenada es a cargo de la parte peticionante (conf. Ac. STJ 02/23).**

Asimismo, líbrese oficio a la empleadora, en los términos del art. 65 C.P.F., a los fines que remita directamente por correo electrónico a la OTIF (otifroca@jusrionegro.gov.ar), copia de los recibos de haberes respecto del Sr. F.A.G.(.3. desde el inicio de la relación laboral hasta la actualidad, todo en el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 119 C.P.F. que se transcribirá.

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Regulo los honorarios de la Dra. **MELISSA DANIELA HERNANDEZ** en la suma equivalente a 5 JUS (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial). Estas sumas reguladas podrán modificarse si se aportan nuevos elementos a la causa, conforme lo establecido en el art. 48 L.A.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos

(art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza